

LEY N.º 247
Distrito de Tápuc

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º El distrito de Yanahuanca, perteneciente á la provincia de Pasco del departamento de Junín, queda dividida en dos, que se denominarán Yanahuanca y Tápuc.

Artículo 2.º El de Yanahuanca se compondrá de la villa de su nombre, que será la capital, de los pueblos anexos de Yanacocha, Villo, Racre, Roco, Huailajirca, y de las haciendas de Huarantambo, Chinche, Andachacay Pomayaras.

El de Tápuc se compondrá del pueblo del mismo nombre, que será la capital, de los anexos de Yacán, Chaupimarca, Pillau y Michivilca y del caserio de Us-pachaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 15 días del mes de octubre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 17 días del mes de octubre de 1906.—*JOSÉ PARDO*.—*Hernán Velarde*.